



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ANEXO I

DESARROLLO DEL ARTICULADO DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS **POR PARTE DEL SPL CLM** al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00024

✚ **LEY 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.**

Texto Consolidado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-14084>

✚ **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2002, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha de fecha 12 de noviembre de 2.022. Plazo de presentación de enmiendas hasta el día 02 de enero de 2023.**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>



Siguiendo el orden del articulado, por parte del SPL CLM se trasladan a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Regionales de Castilla-La Mancha, dentro del plazo establecido, las **SIGUIENTES ENMIENDAS** con las correspondientes justificaciones para su estudio y consideración, por si creen oportuno su tramitación:





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

Tabla de Contenido

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado c) FORMACIÓN	3
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado f) RETRIBUCIONES HOMOGÉNEAS	4
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado g) TRANSMISIONES	6
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado i) CRITERIOS UNIFORMES PARA LA SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD – ENCOMIENDA DE LOS PROCESOS A LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA-	7
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, incluir un nuevo apartado K) COLABORACIÓN JCCM para aplicación Ley.	9
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 8 COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES – Modificación apartado 2 composición vocales representación sindical.....	11
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 12 CREACIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL	13
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 19 bis – SALUD Y SEGURIDAD LABORAL	15
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 20 – SELECCIÓN – Apartado 3 ENCOMIENDA.....	19
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 22 – MOVILIDAD – ENCOMIENDA DE PROCEDIMIENTO CONJUNTO	21
ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 22 bis – PERMUTAS.....	23

CORTES DE CASTILLA - LA MANCHA
ANEXO I DESARROLLO DEL ARTICULADO DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS POR PARTE DEL SPL CLM al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8 2002
Código Seguro de Verificación: JDAA 7R3P WT3J 9XQU VNHM
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.cortesclm.es/>
Pág. 2 de 24





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado c) FORMACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Las características demográficas de Castilla-La Mancha, determina que la configuración de los Cuerpos de Policía Local, sean de forma general con plantillas de un reducido número de agentes, y donde salvo las poblaciones con más de 25.000 habitantes, donde la plantillas tienen entre 3 y 4 categorías, en el resto de plantillas solo tienen categorías de Policía y de Oficial mayoritariamente, lo que reduce las posibilidades de desarrollar una carrera profesional y así como la promoción interna.

Aunque la Carrera Profesional se cita en el art. 31 de la actual Ley, pero sin cumplir después de 20 años, entendemos que incluirlo dentro de las Funciones de Coordinación le da un mayor grado de garantía y exigencia en su cumplimiento, que no contradice ni suplente el texto del citado art. 31.

El texto propuesto, con el desarrollo de la CARRERA PROFESIONAL tanto de forma VERTICAL como HORIZONTAL en el puesto, como unos criterios organizativos (establecidos en el Reglamento) con mayor flexibilidad y favoreciendo la creación de puestos de categorías de mando (por ejemplo, 1 oficial por cada 3/4 Policías), propiciará una mayor expectativa de promoción en una misma plantilla y un incentivo a la formación permanente y profesional, que determinará un mejor servicio profesional a las vecinas y vecinos de los municipios de Castilla-La Mancha.

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

c) La formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y de los Vigilantes Municipales.

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

c) La formación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y de los Vigilantes Municipales, **así como el desarrollo de una CARRERA PROFESIONAL tanto vertical como horizontal y el establecimiento de unos criterios organizativos que propicien la promoción interna de los miembros de los cuerpos de Policía Local.**





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado f) RETRIBUCIONES HOMOGÉNEAS

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Desde hace más de 20 años, el apartado f) de la Ley 8/2002 no ha sido desarrollado, lo que viene generando importantes desajustes e injustificadas distinciones entre cuerpos de Policía Local de la Región, existiendo diferencias en las retribuciones complementarias de más de 1.000€ con similares características, así como en muchos casos con retribuciones inferiores a puestos administrativos de los Ayuntamientos, e inferiores a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de sus comarcas y municipios. Esto genera continuas tensiones con los Ayuntamientos, y constantes movimientos en las plantillas ya que los agentes buscan otras alternativas con mayores oportunidades retributivas.

Hacer constar que este establecimiento respeta la autonomía municipal y está establecida en **art. 39 de la Ley Orgánica 2/86** "Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones: b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y **de RETRIBUCIONES**

Art. Sexto de la Ley Orgánica 2/86: "4. **Tendrán derecho a una remuneración justa** que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura"

El texto propuesto, además del cumplimiento del mandato legal, propiciaría una mayor fidelización de los agentes en sus propios municipios, que junto con la medida propuesta en el apartado c) anterior, generaría una estabilidad en las plantillas que evitaría que ayuntamientos que ha realizado importantes inversiones en formación, medios materiales y uniformidad en sus agentes, éstos recién entrados se marchan a otras plantillas con mejores condiciones. Por otra parte, los agentes de la Policía Local con menores retribuciones verían un reconocimiento justo de sus condiciones laborales tal y como establece el art. 6 de la LO 2/86 citado.

Para llevar a efecto esta propuesta, se necesita un **posterior desarrollo** en el Reglamento que determine unos **niveles mínimos de las retribuciones** complementarias por categorías, sin limitar que cada Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades y de acuerdo con sus peculiaridades organizativas y presupuestarias, pueda desarrollar o adaptar las medidas establecidas en ella siempre que no suponga menoscabo o empeoramiento de las mismas.

Con el fin de dar viabilidad a esta propuesta, resultaría necesaria una disposición transitoria para que los Ayuntamientos se puedan adaptar a la nueva regulación en un **plazo máximo de 3 años**.

Tal y como se propone en un apartado posterior, **resulta necesaria la colaboración de la JCCM con las Administraciones Locales** para hacer viable la aplicación de la Ley de Coordinación en toda su extensión, **así como económicamente para facilitar su puesta en práctica**, tal y como hacen otras Comunidades.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

f) Impulsar, con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en colaboración con sus representantes, el establecimiento de un marco retributivo homogéneo para los Policías Locales, que tenga en cuenta su nivel de formación, dedicación, riesgo, particular penosidad y peligrosidad, el régimen de incompatibilidades, la especificidad de sus horarios de trabajo, así como las demás circunstancias que caracterizan la función policial local

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

f) ~~Impulsar, con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en colaboración con sus representantes,~~ El establecimiento de un marco retributivo homogéneo para los Policías Locales, **con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en colaboración con sus representantes y la representación sindical,** que tenga en cuenta su nivel de formación, dedicación, riesgo, particular penosidad y peligrosidad, el régimen de incompatibilidades, la especificidad de sus horarios de trabajo, así como las demás circunstancias que caracterizan la función policial local.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado g) TRANSMISIONES

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La importancia de la información inmediata en las intervenciones, hace **imprescindible una COMPLETA COORDINACIÓN** no sólo de los Cuerpos de Policía Local con el Centro de Coordinador de Emergencias de la JCCM, actualmente el 112, sino **también con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en un mismo territorio, en tiempo real.**

Actualmente, la práctica totalidad de comunicaciones con el 112, se realiza telefónicamente a pesar de contar con sistemas de transmisión avanzados y de avances tecnológicos, donde el tetra juega un papel esencial. Dentro de las funciones de Coordinación, entendemos necesario que desde la JCCM se establezca una RED de Comunicaciones de Emergencias de forma UNIFICADA, con sistemas de geolocalización. Aún sin tener las conclusiones sobre la intervención en el tiroteo del pasado mes de octubre en la localidad de Argamasilla de Calatrava, con la información facilitada por el agente de Policía Local que intervino en el mismo, podemos afirmar que con un sistema de comunicaciones unificado y con la posibilidad de conectarse inmediatamente con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes en el lugar de forma directa, se podría haber tenido mayor información sobre la situación en tiempo real, para adoptar las decisiones oportunas. Resulta imprescindible, **integrar a un miembro de los Cuerpos de la Policía Local de la Región en el 112**, que pueda solventar cualquier duda en la coordinación profesional que pueda surgir en el desarrollo de un servicio policial a nivel local.

Para llevar a cabo esta propuesta, se hace necesario desarrollar unos criterios de coordinación respecto a las transmisiones entre los Cuerpos de Policía Local de la región, así como con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en un mismo territorio, implementando jornadas y actividades formativas conjuntas, no ya entre cuerpos, sino entre efectivos que en cada momento están destinados en municipios o comarcas limítrofes.

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

g) Establecer una red de transmisiones que enlace a los Cuerpos de Policía Local de la Región con el Centro Coordinador de Emergencias.

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

g) Establecer una red de transmisiones que enlace a los Cuerpos de Policía Local de la Región con el Centro Coordinador de Emergencias, **así como entre los Cuerpos de Policía Local entre sí, y con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes en un mismo territorio.**

Integrado **POA** y **PARA** Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad



**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, apartado i) CRITERIOS UNIFORMES PARA LA SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD – ENCOMIENDA DE LOS PROCESOS A LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA-

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La actual configuración de las pruebas de selección, promoción y movilidad, genera no pocos quebraderos de cabeza tanto a los Ayuntamientos, como a los aspirantes, además de importantes costes y dificultades, especialmente a los Ayuntamientos más pequeños, lo que está generando que muchos Ayuntamientos opten por la opción de procesos de movilidad, que en los últimos años se está volviendo una fórmula recurrente, cambiando los agentes de municipios, pero sin crecimiento del número de efectivos en la región.

También se dan circunstancias que aspirantes que ingresan en la Escuela de Protección Ciudadana procedentes de un Ayuntamiento, que tiene un gasto en la realización de las oposiciones y la dotación de medios individuales y uniformidad, antes de finalizar el curso, cambian de destino, dejando vacante y sin cobertura la plaza convocada, con el consiguiente perjuicio.

Con los procesos unificados, además de realizarse pruebas de **forma homogénea**, reconocimientos psicofísicos, pruebas físicas y demás pruebas, con un **mismo tribunal**, se genera que **todas las plazas vacantes se puedan cubrir y los Ayuntamientos no se queden con plazas vacantes**, ni aspirantes que habiendo superado procesos selectivos se queden sin plaza. **Ahorra costes importantes a los Ayuntamientos y además no genera retrasos en el inicio de Curso Básico.**

Del mismo modo, las pruebas de **promoción interna se encomendarán a la EPC**, y respecto a la **MOVILIDAD**, la propuesta necesita un posterior desarrollo para que de forma anual, con anterioridad a la convocatoria de turno libre, se realizará un concurso de movilidad donde podrán participar todos los componentes de los Cuerpos de Policía Local de la Región que lo deseen, con una valoración de méritos uniforme, homogénea y transparente según se reglamente, eligiendo destino según la nota final del concurso y aquellas que queden vacantes, se sumarían a los procesos de turno libre, no quedando por tanto plazas vacantes sin cubrir.

Esto supone también la modificación del **art. 20** de la actual Ley de Coordinación en su apartado 3, en el sentido de suprimir del texto de "**podrán encomendar**", por el de "**encomendarán**" en el caso de las pruebas selectivas, y del **art. 22.1** respecto de la movilidad, en el sentido de suprimir del texto, "**podrán optar...**", por la de "**convocarán**", al menos un 20% de las plazas anualmente convocadas por el sistema de movilidad. Estas modificaciones aquí avanzadas, se configuran en sus correspondientes artículos.



Integrado por y para Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad

**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

- i) La fijación reglamentaria de bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

- i) La fijación reglamentaria de bases y criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad. **Así como la configuración de la realización por parte de la Escuela de Protección Ciudadana, de las pruebas de selección, promoción y movilidad anualmente de forma unificada de todos los Ayuntamientos, según se desarrolle reglamentariamente.**





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 5 FUNCIONES, incluir un nuevo apartado K) COLABORACIÓN JCCM para aplicación Ley.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Para llevar a cabo la aplicación de la Legislación sobre la Coordinación de los Cuerpos de Policía Local y su reglamentación en toda su extensión, se hace imprescindible la colaboración de la Administración Regional, **así como económicamente para facilitar su puesta en práctica**, tal y como hacen otras Comunidades.

Es necesario que la JCCM colabore con los Ayuntamientos en la Seguridad Local, especialmente con los mas pequeños, con **AYUDAS Y SUBVENCIONES** directas a los Cuerpos de Policía Local, tanto en gastos de Personal como en medios materiales, como hacen en otras comunidades, como por ejemplo Murcia con un **"Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025"** <https://www.murcia.es/documents/11263/233744/BORM-Decreto-165-2021-5-agosto-Ayudas-Policia.pdf> con cerca de **20 millones de Euros** cada año para contribuir a la financiación de los gastos de personal del Cuerpo de Policía Local, o el programa **Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid (2021 – 2024)** <https://www.comunidad.madrid/servicios/seguridad-emergencias/policias-locales-esicam> pretende proporcionar un marco integrador de las acciones y políticas en materia de seguridad impulsadas por la Comunidad de Madrid en el desarrollo de las competencias atribuidas, con cerca de 70 millones de Euros anuales.

Resulta necesario establecer sistemas de **compras unificadas o conjuntas** de medios materiales y uniformidad, ya que entendemos que puede suponer un ahorro de costes a los Ayuntamientos, además de asegurar la homogeneización y una mejor dotación a los miembros de los Cuerpos de Policía Local.

Se hace imprescindible REANUDAR las líneas de ayudas y subvenciones específicas para medios materiales de los Cuerpos de Policía Local, facilitando que los ayuntamientos puedan proveer a sus agentes de Equipos de comunicaciones, Chalecos Antibalas, Armas no letales, etilómetros evidenciales, sistemas de detección de drogas en los conductores, sonómetros, vehículos, munición, desfibriladores DESA, uniformidad, etc... Actualmente solo se están financiando medios materiales y ayudas para las Agrupaciones de Protección Civil.

Para hacernos una idea, el **presupuesto de la Dirección General** de Protección Ciudadana de CLM que engloba tanto el 112 y la EPC tiene un presupuesto en 2022 de cerca de **11 millones de euros**, es decir, **la mitad del presupuesto que Murcia destina a las ayudas directas a los Cuerpos de Policía Local**. La **Dirección General de Protección Ciudadana de CLM dispone de 0€** para ayudas y subvenciones a los Cuerpos de Policía Local, **y en cambio ha dispuesto 1.000.000€ en los últimos 4 años** para material y uniformidad de **Protección Civil**.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, que también se encuentra acometiendo la modificación de la Ley de Coordinación, establece como función de la Coordinación: *"q) Colaborar y cooperar con los municipios en la aplicación, en toda su extensión, de la presente ley, así como económicamente para facilitar su puesta en práctica."*



Integrado **POA** y **PARA** Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad

**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

NO SE ESTABLECE.

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

INCLUIR UN NUEVO APARTADO EN EL ART. 5 FUNCIONES

Artículo 5. Funciones.

En los términos de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las funciones propias de la coordinación serán las siguientes:

...//...

K) Colaborar y cooperar con los municipios en la aplicación, en toda su extensión, de la presente ley, así como económicamente para facilitar su puesta en práctica.

Se impulsarán sistemas de **compras unificadas y/o conjuntas** de medios materiales y uniformidad que se determinará reglamentariamente, contando con los Ayuntamientos.

Se establecerá un sistema de gestión policial común que posibilite el acceso a información recíproca entre los diversos cuerpos de Policía Local de la Región, a través de la creación de una base de datos común relativa a sus funciones, a la que podrán tener acceso todos los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 8 COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES – Modificación apartado 2 composición vocales representación sindical.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: La Comisión de Coordinación de las Policías Locales, se define en la Ley como: **“máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en la materia”**.

Actualmente en la configuración de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales dispuesta en la Ley de Coordinación, NO se establece dentro de la representación sindical, ningún reconocimiento a los sindicatos específicos policiales, dando participación, y por tanto voz y voto, solamente a tres sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Administración Local de Castilla-La Mancha, dos vocales por cada uno de ellos.

Dentro del ámbito establecido en la Ley de Coordinación, se incluyen Diputaciones y Ayuntamientos tanto si disponen o no de Cuerpo de Policía Local, así como tampoco distingue de personal funcionario o laboral, y ni siquiera establece la necesidad de que los representantes sean integrantes de los Cuerpos de Policía Local, por lo que a nuestro entender, para garantizar los objetivos del **“máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en la materia”** no tiene sentido la exclusión de sindicatos que agrupan de forma mayoritaria a funcionarios de la Policía Local, lo que se muestra desproporcionado y no conforme con la libertad sindical consagrada en el art. 28.1 de la C.E., por tanto debería completarse la composición de la Comisión de Coordinación con la participación de otros sindicatos que ostenten una representación en los funcionarios de las Policías Locales.

En cambio, en la modificación planteada por el actual Proyecto de Ley, se modifica la configuración de la representación de las Jefaturas de los Cuerpos de Policía Local, **pasando de uno a tres (se incrementa en dos representantes)**, y por criterio de población, con objeto de enriquecer el debate en el seno de la misma, **modificación con la que estamos de acuerdo**, ya que puede contribuir a una visión más completa, **pero con el mismo objetivo de enriquecer el debate, solicitamos y proponemos una configuración de los vocales de la parte sindical, relacionados con la materia, incrementando dos representantes más pasando de 6 a 8, que sean miembros de los Cuerpos de Policía Local, dentro del ámbito de funcionarios en los Ayuntamientos que cuenten con Policía Local, y uno más por cada uno de los dos sindicatos de mayor implantación los Cuerpos de Policía Local de la Región, en el caso de no estar dentro de los cuatro sindicatos establecidos en el apartado anterior. (el número de vocales en representación de los Ayuntamientos es de 9).**

No podemos entender ni compartir, la actual negativa del resto de sindicatos, como si fuera un derecho a veto, de la participación de la representación sindical elegida libremente por los miembros de los Cuerpos de Policía Local, en el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en la materia, cuando mayor información y puntos de vista, seguro que se podrán adoptar mejores decisiones, pero menos entendemos que el Gobierno Regional, permita y acepte ese veto. **Ninguna norma legal impide ni limita la modificación que se propone, se trata solamente de una decisión política y en ningún caso técnica, que no podemos aceptar.**



Integrado por y para Policias Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad

**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 8. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en la materia, adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas.

2. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

...//...

Seis, en nombre de los tres sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Administración Local de Castilla-La Mancha, dos por cada uno de ellos.

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 8. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en la materia, adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas.

2. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

...//...

Seis, OCHO componentes de los Cuerpos de Policía Local de la Región, en nombre de los ~~tres~~ CUATRO sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito **funcionario de las Administraciones Locales de Castilla-La Mancha, que dispongan de Cuerpo de Policía Local, dos por cada uno de ellos.**

Y uno más por cada uno de los dos sindicatos de mayor implantación en los Cuerpos de Policía Local de la Región, en el caso de no estar dentro de los cuatro sindicatos establecidos en el apartado anterior.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 12 CREACIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: En la actualidad, la legislación de Castilla-La Mancha no establece ni número de agentes mínimo para la creación del Cuerpo de Policía Local, ni número de habitantes de la población, ni ratio de policías locales por habitantes, parámetros que regulan otras Comunidades Autónomas, bien en sus Leyes de Coordinación o Reglamento.

Tampoco deja claro el texto del Proyecto, si los 3 Policías y 1 Oficial necesarios para la creación del Cuerpo de Policía Local, es solo para los cuerpos que se creen a partir de ahora, o si se deben adaptar todos los cuerpos existentes. Desde nuestro punto de vista, serán pocos los cuerpos a crear en el futuro, pero si no se adaptan a esta organización los ahora existentes, esta modificación quedará en el vacío, **por lo que proponemos que sea de forma obligatoria para todos los Cuerpos existentes y los de nueva creación, en el plazo máximo de 3 años.**

La situación demográfica de Castilla-La Mancha, con gran dispersión y con poblaciones de pequeño tamaño, dificultan que los Ayuntamientos más pequeños puedan disponer de Policía Local para dar seguridad a sus vecinas y vecinos, situación que desde nuestro punto de vista, hay que abordar desde el ámbito de medidas contra la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha, y no solo con el impulso de asociación de municipios para el Servicio de Policía Local, sino con la colaboración de las Administraciones Locales, Provinciales, Regionales y Estatal contribuir con los medios económicos necesarios para la creación de Cuerpos de Policía Local o asociaciones, pero siempre con efectivos suficientes para atender las funciones encomendadas, y con la **supresión expresa de las patrullas unipersonales.**

Así como el establecimiento de una ratio mínimo de agentes por habitantes que, en la situación social actual, entendemos que debe ser de "al menos" de **1,8 agentes de Policía Local por cada mil habitantes.**

Con el fin de dar viabilidad a esta propuesta, resultaría necesaria una transitoriedad para que los Ayuntamientos se puedan adaptar a la nueva regulación del ratio mínimo, en un **plazo máximo de 3 años.**

Tal y como se propone en un apartado posterior, **resulta necesaria la colaboración de la JCCM con las Administraciones Locales** para hacer viable la aplicación de la Ley de Coordinación en toda su extensión, **así como económicamente para facilitar su puesta en práctica**, tal y como hacen otras Comunidades.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO PROYECTO DE LEY

Artículo 12. Creación de Cuerpos de Policía Local.

Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 12, que queda redactado como sigue:

“4. Los Cuerpos de Policía Local de nueva creación deberán disponer como mínimo de cuatro puestos de trabajo, uno de la categoría de Oficial y tres de la categoría de Policía, salvo que la creación tuviera como finalidad la asociación del servicio de Policía Local con otros municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. En este último supuesto, el acuerdo de colaboración deberá suscribirse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de creación del cuerpo. Finalizado dicho plazo sin haberse suscrito el mismo deberá completarse la plantilla con los cuatro puestos de trabajo indicados en el párrafo anterior”.

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 12. Creación de Cuerpos de Policía Local.

(Enmienda introducida en el Proyecto de Ley) 4. Los Cuerpos de Policía Local de nueva creación deberán disponer como mínimo de cuatro puestos de trabajo, uno de la categoría de Oficial y tres de la categoría de Policía, salvo que la creación tuviera como finalidad la asociación del servicio de Policía Local con otros municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. En este último supuesto, el acuerdo de colaboración deberá suscribirse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de creación del cuerpo. Finalizado dicho plazo sin haberse suscrito el mismo deberá completarse la plantilla con los cuatro puestos de trabajo indicados en el párrafo anterior”. **Las plantillas se tendrán que adaptar a esta configuración en el plazo máximo de 3 años.**

Añadir dos apartados más:

5. Los Cuerpos de Policía Local o asociaciones, deberán contar con los **efectivos suficientes** para atender las funciones que les vengan atribuidas legal o reglamentariamente, y deberán contar **"al menos"** de una ratio de **1,8 agentes por cada mil habitantes**, sin limitar que cada Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades y de acuerdo con sus peculiaridades organizativas y presupuestarias, pueda desarrollar o adaptar las medidas establecidas en ella siempre que no suponga menoscabo o empeoramiento de las mismas

6. **En ningún caso, se podrán realizar patrullas unipersonales**, con el fin de garantizar un servicio en condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo.

Integrado **POA** y **PARA** Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad

**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 19 bis – SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: En la actualidad, el campo de la Prevención de Riesgos Laborales en los Cuerpos de Policía Local en la Región, entendemos que se encuentra abandonado, no existiendo Evaluación de Riesgos y Planes de Prevención específicos en el ámbito concreto de la Policía Local.

Se hace imprescindible una mayor regulación y actividades formativas para implementar Planes y Medidas de Prevención, no solo con disponer de medios e instalaciones adecuadas, que dicho sea de paso, salvo excepciones, dejan mucho que desear, sino también disponer de sistemas organizativos, contando con la participación sindical, que pueda contribuir a desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.

Respecto a los medios materiales, **se propone que de forma específica se incluya la obligación de las Administraciones Locales de dotar de Chalecos de Protección antibalas y anticorte**, que proporcione el máximo nivel de protección a los componentes de los Cuerpos de Policía Local. Nos parece insuficiente la regulación como equipo complementario establecido actualmente en el Reglamento, **así como la SUPRESIÓN de las patrullas UNIPERSONALES como medida organizativa.**

Respecto al punto 3 entendemos que se excede de lo dispuesto por la **Sentencia de 12 de enero de 2006 (asunto C-132/2004) del Tribunal de Justicia Europeo (Sala segunda)**. La sentencia recuerda que la Directiva **89/391/CEE** del Consejo se dictó para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores, y que su ámbito de aplicación debía entenderse de manera extensiva, hasta el extremo de que **las propias excepciones previstas en la misma tenían que ser interpretadas de forma restrictiva.**

El Tribunal considera que la excepción prevista en el artículo 2, apartado 2, de dicha Directiva únicamente puede aplicarse, y sólo transitoriamente, en el supuesto de **acontecimientos excepcionales** en los cuales el correcto desarrollo de las medidas **destinadas a garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo colectivo** exige que el personal que tenga que hacer frente a un suceso de este tipo conceda una prioridad absoluta a la finalidad perseguida por tales medidas con el fin de que ésta pueda alcanzarse (de nuevo *Auto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, C-52/04, antes citado, apartado 53*). No obstante, **incluso en una situación excepcional de esta índole**, el artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva **exige a las autoridades competentes que velen para que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la "medida de lo posible"** (*Auto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, ya citado, apartado 56*).

Por ello se propone que se incluya esta interpretación en el punto 3 y solamente cedan ante acontecimientos de gravedad excepcional, e incluso en estas la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la "medida de lo posible".





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO PROYECTO DE LEY

Artículo 19 bis. Salud y Seguridad Laboral.

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 19 bis, con la siguiente redacción: "Artículo 19 bis. Salud y Seguridad Laboral.

1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que las personas que forman parte de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.

2. Las funcionarias de los Cuerpos de Policía Local, durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, tendrán una adecuada protección en sus condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para la del feto o lactante, debiendo adoptarse con este fin las medidas necesarias, a cuyo efecto las interesadas deberán comunicar su estado de gestación o lactancia a través de la unidad en que presten sus servicios. Cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la mutua que preste servicios al Ayuntamiento, que podrá ser solicitado por la propia interesada, se adecuarán las condiciones de trabajo a las referidas funcionarias, eximiéndoles del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación. Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros productos o elementos que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia. Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, las funcionarias que se encuentren en estado de gestación podrán utilizar una uniformidad adecuada a su situación, que el Ayuntamiento habrá de facilitarle. Solo en los supuestos excepcionales en los que no se pueda dotar a la funcionaria de una uniformidad adecuada o se justifique la imposibilidad o inconveniencia de utilizarla, se podrá dispensar a la funcionaria en estado de gestación del uso del uniforme, en cuyo caso no podrá prestar servicio en la vía pública ni de cara a la ciudadanía.

3. En materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, respecto de aquellas actividades o funciones que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad y servicios operativos de protección civil. Y respecto de aquellas actividades o funciones que sí presenten estas características, se estará a lo dispuesto en la presente ley y demás normativa específica que a tal efecto se establezca".

CORTES DE CASTILLA - LA MANCHA
ANEXO I DESARROLLO DEL ARTICULADO DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDAS POR PARTE DEL SPL CLM al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8 2002
Código Seguro de Verificación: JDAA 7R3P WT3J 9XQU VNHM
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.cortesclm.es/>
Pág. 16 de 24





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 19 bis. Salud y Seguridad Laboral. *(Enmienda introducida en el Proyecto de Ley)* Cuatro. Se añade un nuevo artículo 19 bis, con la siguiente redacción: "Artículo 19 bis. Salud y Seguridad Laboral.

1 Los Ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas y **sistemas organizativos** para que las personas que forman parte de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud. **Del mismo modo, contando con la representación de los trabajadores, los Ayuntamientos llevarán a cabo en el plazo máximo de un año, la correspondiente Evaluación de Riesgos Laborales específicos y la Planificación de las medidas correctoras, tanto en las instalaciones como en los distintos puestos de los Cuerpos de Policía Local. La indicada Evaluación de Riesgos incluirá una Evaluación de Riesgos Psicosociales. Por parte de la Dirección General correspondiente se redactará una Evaluación de Riesgos Laborales TIPO que servirán de referencia a los Ayuntamientos.**

Dentro del Equipo mínimo individual, los Ayuntamientos tienen la obligación de dotar a los agentes de los Cuerpos de Policía Local de un **Chaleco de Protección antibalas/anticorte** que proporcione el máximo nivel de protección a los policías **(el chaleco se podría incluir también en el art. 18) y como sistema organizativo, en ningún caso, se podrán realizar patrullas unipersonales,** con el fin de garantizar un servicio en condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de un año, se desarrollará un Plan de Tiro Regional OBLIGATORIO, con formación específica en el manejo del arma reglamentaria mediante al menos dos prácticas periódicas anuales obligatorias, dentro de la jornada laboral anual de los agentes.

En todo caso los planes de formación de la EPC en todas sus categorías, implementaran de forma obligatoria actividades formativas en materia de Seguridad y Salud Laboral en los Cuerpos de Policía Local.

2. Las funcionarias de los Cuerpos de Policía Local, durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, tendrán una adecuada protección en sus condiciones de trabajo, en orden a evitar situaciones de riesgo, tanto para su propia seguridad y salud como para la del feto o lactante, debiendo adoptarse con este fin las medidas necesarias, a cuyo efecto las interesadas deberán comunicar su estado de gestación o lactancia a través de la unidad en que presten sus servicios. Cuando así se aconseje mediante informe de los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la mutua que preste servicios al Ayuntamiento, que podrá ser solicitado por la propia interesada, se adecuarán las condiciones de trabajo a las referidas funcionarias, eximiéndoles del trabajo nocturno o a turnos o adscribiéndolas a otro servicio o puesto de trabajo si fuera necesario, conservando el derecho al conjunto de las retribuciones de su puesto de origen mientras persistan las circunstancias que hubieran motivado tal situación. Durante los indicados periodos de gestación y lactancia, las funcionarias no manejarán máquinas, aparatos, utensilios, instrumentos de trabajo, sustancias u otros productos o elementos que, de acuerdo con los informes médicos correspondientes, puedan resultar perjudiciales para el normal desarrollo del embarazo o la lactancia. Con el fin de prevenir posibles daños en la salud de la embarazada o del feto, las funcionarias que se encuentren en estado de gestación podrán utilizar una uniformidad adecuada a su situación, que el Ayuntamiento habrá de facilitarle. Solo en los supuestos excepcionales en los que no se pueda dotar a la funcionaria de una uniformidad adecuada o se justifique la imposibilidad o inconveniencia de utilizarla, se podrá dispensar a la funcionaria en estado de gestación del uso del uniforme, en cuyo caso no podrá prestar servicio en la vía pública ni de cara a la ciudadanía.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

...//...

3. En materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, respecto de aquellas actividades o funciones **en acontecimientos** que no presenten características **exclusivas de gravedad excepcional** de las actividades de policía, seguridad y servicios operativos de protección civil, **en los cuales el correcto desarrollo de las medidas destinadas a garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo colectivo**. Y respecto de aquellas actividades o funciones que sí presenten estas características, **los Ayuntamientos están obligados a velar para que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la "medida de lo posible"** y se estará a lo dispuesto en la presente ley y demás normativa específica que a tal efecto se establezca".





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 20 – SELECCIÓN – Apartado 3 ENCOMIENDA

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Como ya avanzamos en la enmienda de modificación del art. 5 apartado i) entendemos necesario que las pruebas selectivas se realicen de forma conjunta, tanto de nuevo ingreso, como promoción interna y movilidad, y para ello es necesaria también la modificación del apartado 3, en el sentido de suprimir del texto de "*podrán encomendar*", por el de "*encomendarán*" en el caso de las pruebas selectivas. Así lo han establecido numerosas Comunidades Autónomas para garantizar una homogeneidad en los procesos y además supone un importante ahorro de costes.

La actual configuración de las pruebas de selección, promoción y movilidad, genera no pocos quebraderos de cabeza tanto a los Ayuntamientos, como a los aspirantes, además de importantes costes y dificultades, especialmente a los Ayuntamientos más pequeños, lo que está generando que muchos Ayuntamientos opten por la opción de procesos de movilidad, que en los últimos años se está volviendo una fórmula recurrente, cambiando los agentes de municipios, pero sin crecimiento del número de efectivos en la región.

También se dan circunstancias que aspirantes que ingresan en la Escuela de Protección Ciudadana procedentes de un Ayuntamiento, que tiene un gasto en la realización de las oposiciones y la dotación de medios individuales y uniformidad, antes de finalizar el curso, cambian de destino, dejando vacante y sin cobertura la plaza convocada, con el consiguiente perjuicio.

Con los procesos unificados, además de realizarse pruebas de **forma homogénea**, reconocimientos psicofísicos, pruebas físicas y demás pruebas, con un **mismo tribunal**, se genera que **todas las plazas vacantes se puedan cubrir y los Ayuntamientos no se queden con plazas vacantes**, ni aspirantes que habiendo superado procesos selectivos se queden sin plaza. **Ahorra costes importantes a los Ayuntamientos y además no genera retrasos en el inicio de Curso Básico.**

Del mismo modo, las pruebas de **promoción interna se encomendarán a la EPC**, y respecto a la **MOVILIDAD**, la propuesta necesita un posterior desarrollo para que de forma anual, con anterioridad a la convocatoria de turno libre, se realizará un concurso de movilidad donde podrán participar todos los componentes de los Cuerpos de Policía Local de la Región que lo deseen, con una valoración de méritos uniforme, homogénea y trasparente según se reglamente, eligiendo destino según la nota final del concurso y aquellas que queden vacantes, se sumarían a los procesos de turno libre, no quedando por tanto plazas vacantes sin cubrir.



Integrado por y para Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad

**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 20. Selección.

...//...

3. Asimismo, los Ayuntamientos podrán encomendar a la Administración Autonómica la realización de todo o parte del proceso selectivo convocado, en la forma que reglamentariamente se establezca.

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Artículo 20. Selección.

...//...

3. Asimismo, los Ayuntamientos ~~podrán encomendar~~ **encomendarán** a la Administración Autonómica la realización de todo o parte del proceso selectivo convocado, **tanto en oferta libre como en promoción interna** en la forma que reglamentariamente se establezca.





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN ART. 22 – MOVILIDAD – ENCOMIENDA DE PROCEDIMIENTO CONJUNTO

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Si bien el Proyecto de Ley propone una nueva redacción, desde nuestro punto de vista, no resolverá los problemas existentes tanto para los Ayuntamientos, como para los componentes de los Cuerpos de Policía Local y se está perdiendo una gran oportunidad para intentar una regulación de mayor calado.

En primer lugar, hay que abortar los motivos que se producen las movilidades y de forma tan numerosa, que principalmente se producen ante situaciones laborales tanto en retribuciones como prestación de servicios unipersonales, etc... y para ellos hemos propuesto anteriormente medidas para poder dar solución a estas cuestiones, lo que disminuirían las solicitudes de movilidad, y no haría falta la regulación propuesta en el Proyecto de Ley. Si que es cierto que habría que aclarar si las vacantes son sobre la Plantilla Orgánica que es la interpretación existente actualmente, o bien sobre las vacantes convocantes, que sería de mayor transparencia.

Y por otro lado, como hemos ya hemos apuntado anteriormente, tal y como han regulado otras Comunidades, establecer **un número o porcentaje sobre las plazas convocadas** y que se reserven al menos **un 20% para su convocatoria por el sistema de movilidad** entre componentes de los Cuerpos de Policía Local de todas las categorías, en la forma que se desarrolle reglamentariamente, respetando los porcentajes establecidos en el Reglamento, suprimiendo el texto de, "*podrán optar...*", por la de "*convocarán*", al menos un 20% de las plazas anualmente convocadas por el sistema de movilidad.

También entendemos que se mejoraría el sistema de movilidad, con **una convocatoria CONJUNTA ÚNICA** con anterioridad a las convocatorias de los procesos de acceso libre, con unos **criterios de valoración HOMOGÉNEOS** para todos los aspirantes, en la forma que se desarrolle reglamentariamente. **(como por ejemplo en Educación).**

También es importante, establecer claramente la **posibilidad de volver al municipio de origen**, siempre que existan plazas vacantes, aún si hiciera falta, con el establecimiento de un tiempo mínimo de permanencia de un año, como en el caso de las Comisiones de Servicio.



Integrado **POA** y **PARA** Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad

**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, expediente 10/PL-00024

<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO ACTUAL LEY 8/2002

Artículo 22. Movilidad.

1. Los Ayuntamientos podrán optar por cubrir los puestos vacantes en sus Cuerpos de Policía Local por el sistema de movilidad entre funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. De optarse por la práctica de este sistema de provisión, deberán reservarse, a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, entre el 20 y el 50 por 100 de los puestos para su cobertura a través del mismo, según criterios de población determinados reglamentariamente.
2. Podrán participar en la cobertura de puestos a través del sistema de movilidad los agentes de la categoría de que se trate que tengan una antigüedad de tres o más años en la misma

TEXTO PROYECTO DE LEY

Artículo 22. Movilidad. Seis. Se da nueva redacción al artículo 22, en los siguientes términos: "Artículo 22. Movilidad.

1. Los Ayuntamientos podrán optar por cubrir los puestos vacantes en sus Cuerpos de Policía Local por el sistema de movilidad entre el personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.
2. Los Ayuntamientos no podrán convocar a través de este sistema un número de plazas superior a las convocadas por acceso libre, o en el caso que proceda, por promoción interna, en el mismo año natural.
3. Podrán participar en la cobertura de puestos a través del sistema de movilidad, el personal de la categoría de que se trate que tenga una antigüedad de tres o más años en la misma.
4. El personal que ocupe plazas ofertadas por movilidad quedará, en la Administración de origen, en la situación de servicios en otras Administraciones Públicas".

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Artículo 22. Movilidad.

1. Los Ayuntamientos ~~podrán optar por cubrir~~ **cubrirán al menos el 20% de los puestos vacantes convocados** en sus Cuerpos de Policía Local por el sistema de movilidad entre el personal funcionario de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, **dentro de los porcentajes que se determinen reglamentariamente.**
2. Los Ayuntamientos no podrán convocar a través de este sistema un número de plazas superior a las convocadas por acceso libre, o en el caso que proceda, por promoción interna, en el mismo año natural.
3. Podrán participar en la cobertura de puestos a través del sistema de movilidad, el personal de la categoría de que se trate que tenga una antigüedad de tres o más años en la misma.
4. El personal que ocupe plazas ofertadas por movilidad quedará, en la Administración de origen, en la situación de servicios en otras Administraciones Públicas", **teniendo la posibilidad de volver a su municipio de origen, siempre que existan plazas vacantes, siempre que haya transcurrido más de un año desde la ocupación de la plaza de destino por movilidad, avisando a ambas administraciones implicadas con una antelación mínima de tres meses.**
5. La convocatoria se realizará anualmente de forma **CONJUNTA Y ÚNICA** por parte de la Administración Regional, previa encomienda de los respectivos Ayuntamientos, con unos criterios de valoración homogéneos que se determinarán reglamentariamente en el plazo máximo de un año.
6. Los agentes que ocupen plazas de movilidad, **podrán presentarse a convocatorias de promoción interna en la administración de destino, cumpliendo los requisitos generales establecidos.**

Integrado por y para Policías Locales, Vigilantes Municipales y Agentes de Movilidad



**SINDICATO PROFESIONAL
POLICÍAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA**

Calle Rosario 6, Planta 2ª, Puerta 14
02001 - Albacete
Telf.: 967 610 916
spl-clm@spl-clm.es · www.spl-clm.es



ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

ENMIENDA MODIFICACIÓN **ART. 22 bis – PERMUTAS**

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA: Respecto a este procedimiento de provisión de puestos como es la permuta, se viene solicitando una regulación específica, que sustituya a la legislación del año 64 que se viene aplicando, reconociendo un avance y flexibilización, pero en este caso proponemos algunas modificaciones puntuales que desde nuestro punto de vista mejoran el texto de la Ley, teniendo siempre en cuenta que es un procedimiento excepcional.

En el Proyecto de Ley, se establece un plazo de cinco años **desde una anterior permuta** para poder autorizarse una nueva permuta, que si bien rebaja el requisito respecto de la aplicación anterior, entendemos que si una movilidad, donde se deja una plaza vacante, se puede realizar otra una vez pasados dos años, en el caso de las permutas el plazo para autorizar otra, debería ser un plazo similar a la movilidad, es decir, sustituir el plazo de 5 años, por un **plazo de 2 años**. Así lo recoge por ejemplo la Comunidad Autónoma de Cantabria en el proyecto de Ley que está tramitando.

También proponemos que se puedan hacer **una permuta triple** (que tres agentes de distintos Ayuntamientos puedan permutar entre sí sus puestos al mismo tiempo), siempre que se cumplan los requisitos del apartado e) *Que no se produzca la jubilación voluntaria y anticipada o la excedencia voluntaria de alguna de las personas permutantes en los dos años siguientes a la fecha de la permuta. En este caso, cualquiera de las dos Corporaciones afectadas podrá anular la permuta.*





ANEXO I PROPUESTAS SPL C-LM ENMIENDAS al PROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, **expediente 10/PL-00024**
<https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin10/pdf/213.pdf#page=3>

TEXTO PROYECTO DE LEY

Art. 22 bis PERMUTAS

Siete. Se introduce un nuevo artículo 22 bis, en el capítulo II del Título IV, con la siguiente redacción: "Artículo 22 bis. Permuta de puestos

1. Los Ayuntamientos, con el informe previo de las jefaturas de Cuerpo respectivas, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local en activo que sirvan en diferentes Corporaciones locales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que sean personal funcionario de carrera del mismo grupo de clasificación profesional y categoría y las plazas sean de idéntica clase. b) Que a ninguna de las personas que soliciten la permuta les falte menos de cinco años para cumplir la edad para pasar a la situación de segunda actividad por edad. e) Que no se produzca la jubilación voluntaria y anticipada o la excedencia voluntaria de alguna de las personas permutantes en los dos años siguientes a la fecha de la permuta. En este caso, cualquiera de las dos Corporaciones afectadas podrá anular la permuta. c) Que ninguna de las personas solicitantes tenga incoado expediente disciplinario ni se encuentre cumpliendo sanción.

2. No se autorizará una nueva permuta por parte de ninguna de las personas permutantes hasta que hayan transcurrido cinco años desde la anterior.

3. En las autorizaciones realizadas en este proceso de provisión de puestos de trabajo se valorará la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario solicitante".

ENMIENDA PROPUESTA SPL C-LM

Art. 22 bis PERMUTAS

Siete. Se introduce un nuevo artículo 22 bis, en el capítulo II del Título IV, con la siguiente redacción: "Artículo 22 bis. Permuta de puestos

1. Los Ayuntamientos, con el informe previo de las jefaturas de Cuerpo respectivas, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre las personas integrantes de los Cuerpos de Policía Local en activo que sirvan en diferentes Corporaciones locales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que sean personal funcionario de carrera del mismo grupo de clasificación profesional y categoría y las plazas sean de idéntica clase. b) Que a ninguna de las personas que soliciten la permuta les falte menos de cinco años para cumplir la edad para pasar a la situación de segunda actividad por edad. e) Que no se produzca la jubilación voluntaria y anticipada o la excedencia voluntaria de alguna de las personas permutantes en los dos años siguientes a la fecha de la permuta. En este caso, cualquiera de las dos Corporaciones afectadas podrá anular la permuta. c) Que ninguna de las personas solicitantes tenga incoado expediente disciplinario ni se encuentre cumpliendo sanción.

2. No se autorizará una nueva permuta por parte de ninguna de las personas permutantes hasta que hayan transcurrido ~~cinco~~ **DOS** años desde la anterior. **De forma excepcional y motivada, se podrán autorizar permutas simultáneas de tres puestos, siempre que se cumplan posteriormente los requisitos del apartado e).**

3. En las autorizaciones realizadas en este proceso de provisión de puestos de trabajo se valorará la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario solicitante".

